



PROTOCOLO DE REGULACIÓN DEL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES

Liceo San José U.R.

Advertencia: El presente protocolo utiliza de manera inclusiva términos como “el estudiante”, “el apoderado”, “el docente” y sus respectivos plurales para referirse a hombre, mujer y otras identidades de género.

1.- Introducción

El presente protocolo regula el USO de dispositivos móviles electrónicos personales (teléfonos celulares, tablets, relojes inteligentes u otros dispositivos con conectividad) en el establecimiento durante la jornada escolar, conforme a la normativa educacional vigente. Su aplicación se fundamenta en el respeto al derecho a la educación, la convivencia escolar, el interés superior del niño, niña y adolescente y la autonomía progresiva. Para efectos de este protocolo, se distingue entre: (a) porte/tenencia del dispositivo (traerlo consigo), y (b) uso del dispositivo (encenderlo, manipularlo, revisar contenidos, grabar, fotografiar, comunicar o acceder a internet).

Definición legal (art. 10 ter LGE): Para efectos de este protocolo, se entiende por “dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal” aquellos medios tecnológicos que permiten la telecomunicación y/o el acceso a internet, posibilitando la interacción y/o consulta de contenidos o plataformas digitales (por ejemplo: teléfonos móviles, smartphones, tablets con conectividad, relojes inteligentes u otros equivalentes).

2.- Normativa Aplicable

- Ley General de Educación (LGE), incluyendo artículo 10 bis (uso de dispositivos móviles).
- Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar.
- Ley N° 21.801 sobre regulación del uso de dispositivos móviles.
- Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez.
- Circular REX N° 781 (Reglamentos Internos).

- Circular REX N° 782 (Medidas Formativas y Disciplinarias).
- Manual de Convivencia Escolar del Liceo San José U.R.
- Orientaciones técnicas vigentes del MINEDUC sobre aplicación de la Ley N° 21.801.

3.- Principios Rectores

- a) Enfoque formativo.
- b) Proporcionalidad y gradualidad.
- c) Autonomía progresiva (a mayor edad, mayor responsabilidad).
- d) Respeto a la vida privada.
- e) Debido proceso.
- f) Interés superior del estudiante.

3.1 Alcance de aplicación

Este protocolo se aplica a todos los integrantes de la comunidad educativa del Liceo San José U.R., incluyendo estudiantes, funcionarios/as (docentes, asistentes y directivos) y apoderados/as, así como a visitas y proveedores/as mientras permanezcan dentro del establecimiento o participen en actividades organizadas por este. En el caso de apoderados/as, visitas y proveedores/as, se prohíbe el uso de dispositivos móviles cuando interfiera con la seguridad, el normal desarrollo de actividades, el respeto y la convivencia, o implique grabación/fotografía no consentida, sin perjuicio de las excepciones legales aplicables.

4.- Regulación del Uso

4.1 Regla general.

El uso de dispositivos móviles se encuentra prohibido en el establecimiento durante toda la jornada escolar, dentro y fuera del aula (salas, pasillos, patios, comedor, gimnasio y cualquier otra dependencia), para los niveles de enseñanza básica y media. En educación media rige la misma regla general; sin perjuicio de que el Reglamento Interno podrá habilitar, de manera expresa y acotada, espacios, horarios o actividades específicas donde el uso esté autorizado, considerando la autonomía progresiva y resguardos de convivencia.

En el Liceo San José U.R., a la fecha, no se habilitan espacios u horarios de uso libre en educación media. Cualquier habilitación futura deberá establecerse por resolución interna de Dirección (con fundamento, resguardos y vigencia), ser difundida a la comunidad educativa y quedar incorporada en el Reglamento Interno.

4.2 Porte y resguardo.

El estudiante que porte un dispositivo deberá mantenerlo APAGADO y GUARDADO (no visible) durante la jornada escolar, salvo que exista una excepción autorizada. El establecimiento podrá implementar mecanismos de resguardo (por ejemplo, casilleros, sobres rotulados u otros) y el procedimiento de custodia indicado en el punto 7 cuando corresponda.

4.3 Excepciones autorizadas y procedimiento.

Se permitirá el uso únicamente en los casos previstos por la Ley N° 21.801 y normativa asociada, bajo las siguientes reglas:

- a) Necesidades Educativas Especiales (NEE) como ayuda técnica para el aprendizaje: Requiere solicitud del apoderado y acreditación mediante certificado de profesional competente. La autorización será otorgada por Dirección, con vigencia y condiciones de uso definidas por escrito.
- b) Condición de salud que requiera monitoreo periódico: Requiere certificado médico. La autorización será otorgada por Dirección, por el plazo indicado y con condiciones de uso acotadas a la finalidad de salud.
- c) Solicitud fundada y temporal del apoderado por razones de seguridad personal o familiar del estudiante: La solicitud deberá ser por escrito, indicando fundamento y vigencia. Dirección resolverá por escrito, estableciendo condiciones (por ejemplo, uso solo en horarios/espacios definidos).
- d) Emergencia, desastre o catástrofe: Se autoriza el uso inmediato para comunicación y resguardo. Finalizada la situación, se restablece la prohibición general.
- e) Uso pedagógico/curricular o extracurricular (básica y media): Solo cuando sea útil para la enseñanza por la naturaleza de la actividad, por un tiempo acotado y con reglas claras. Tratándose de actividades curriculares, la autorización debe ser expresa de Dirección y deberá quedar consignada (planificación/acta/bitácora u otro registro institucional). Se privilegiará el uso de dispositivos institucionales cuando existan.

La autorización excepcional deberá contemplar: identificación del estudiante/curso, causal, vigencia, condiciones de uso, responsable de seguimiento y registro mínimo (resolución interna, ficha o acta).

Dispositivos institucionales: Los equipos provistos por el establecimiento para fines pedagógicos (por ejemplo, tablets institucionales u otros) se rigen por normas internas de uso pedagógico y supervisión, y no habilitan el uso personal libre de dispositivos privados.

4.4 Se prohíbe grabar, fotografiar o difundir imágenes o audios de cualquier integrante de la comunidad educativa sin consentimiento, y sin perjuicio de otras prohibiciones y sanciones establecidas en el Manual de Convivencia y la normativa vigente.

4.5 El establecimiento no revisará el contenido de los dispositivos bajo ninguna circunstancia. Ante requerimiento judicial, el dispositivo será entregado directamente a la autoridad competente, dejando constancia formal.

4.6 Responsabilidad por pérdida o daño.

El porte de dispositivos es responsabilidad de las familias y estudiantes. El establecimiento no responde por pérdidas o daños derivados del porte voluntario. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el dispositivo sea puesto bajo custodia institucional (por ejemplo, retención preventiva conforme a este protocolo), el establecimiento adoptará medidas razonables de resguardo y registro.

5.- Procedimiento Formal ante Incumplimiento (porte y uso de dispositivos móviles)

5.1. Distinción de conductas

Para efectos de este protocolo, se distinguirán las siguientes conductas:

a) Porte no autorizado (tenencia visible o disponibilidad inmediata): el/la estudiante mantiene el dispositivo consigo durante la jornada en condiciones que permiten su uso inmediato (en mano, bolsillo, sobre la mesa, encendido, con audífonos conectados u otra forma de disposición activa), infringiendo la obligación de mantenerlo **apagado y guardado**.

b) Uso no autorizado: el/la estudiante enciende, manipula o utiliza el dispositivo, incluyendo —a modo ejemplar— mensajería, llamadas,

reproducción de audio/video, juegos, redes sociales, navegación, fotografía, grabación, transmisión, difusión o cualquier interacción con plataformas digitales.

Nota: este protocolo regula principalmente el **uso**, conforme a la Ley 21.801 (art. 10 bis LGE). El establecimiento fija reglas internas de resguardo/guardado para asegurar el cumplimiento de la prohibición de uso.

5.2. Procedimiento ante porte no autorizado

1. **Constatación y requerimiento de entrega:** el/la funcionario/a a cargo solicitará la entrega del dispositivo conforme al punto 5. Se registra el hecho.
2. **Si el/la estudiante entrega el dispositivo:**
 - **Retención formal** en la hoja de vida.
 - **Retención preventiva** hasta el término de la jornada escolar y devolución conforme al procedimiento del punto 5 (al estudiante o al apoderado, según corresponda).
 - **Derivación** a Convivencia Escolar/Subdirección para evaluación formal cuando existan antecedentes de reiteración, conflicto asociado, o necesidad de medidas formativas complementarias.
3. **Si el/la estudiante se niega a entregar el dispositivo:**
 - Se **deriva inmediatamente** a Convivencia Escolar/Subdirección/Inspección.
 - Se deja **registro formal** (hoja de vida/bitácora/acta).
 - La **negativa a entregar** se considerará **falta grave**, por impedir el control institucional y afectar el normal desarrollo de la actividad educativa, aplicándose el procedimiento y medidas del Manual de Convivencia.
4. **Reiteración del porte no autorizado:**
 - A la **segunda constatación** en un período de **30 días corridos** (o el que defina el Reglamento Interno), se citará a apoderado y se definirán medidas formativas y compromisos.
 - Reiteraciones posteriores podrán escalar conforme al Manual de Convivencia, resguardando proporcionalidad, registro y debido proceso.

5.3. Procedimiento ante uso no autorizado

1. **Derivación obligatoria:** constatado el uso, el/la estudiante será **derivado/a el mismo día** a Convivencia Escolar o Subdirección para evaluación y determinación de medidas, dejando registro.
2. **Retención preventiva del dispositivo:** se aplicará el procedimiento del punto 5. En casos reiterados, la entrega del dispositivo será **al apoderado**, dejando constancia.
3. **Medidas disciplinarias con gradualidad:** el uso no autorizado será considerado una infracción relevante al Reglamento Interno y se aplicarán medidas progresivas conforme al Manual de Convivencia, pudiendo contemplar:
 - **Primera vez:** Sanción disciplinaria, iniciando desde 1 día y aumentando según reiteración.
 - **Reincidencia:** Las sanciones irán aumentando en sus días de aplicación, y se pueden ir sumando otras medidas, de carácter formativo y/o notificaciones a los estamentos legales, según corresponda.
 - Toda sanción deberá quedar **registrada en hoja de vida**, y aplicarse mediante procedimiento racional y justo (notificación, derecho a ser oído y vías de revisión/recursos según Manual).

5.4. Uso asociado a conductas graves o gravísimas y eventuales denuncias externas

Se considerará **afectación grave** y/o **falta gravísima** cuando el dispositivo sea utilizado para ejecutar o facilitar conductas tipificadas como graves o gravísimas en el Manual de Convivencia, tales como:

- grabación de peleas o agresiones,
- difusión de imágenes o videos sin consentimiento,
- ciberacoso, hostigamiento, amenazas,
- sexting o vulneración de intimidad,
- suplantación de identidad, extorsión u otras conductas que afecten a terceros,
- alteración grave del desarrollo de clases o de la convivencia escolar.

En estos casos:

1. Se activará el **protocolo específico** que corresponda (violencia escolar, ciberacoso, connotación sexual u otros) y el procedimiento del Manual de Convivencia.
2. El dispositivo podrá ser **retenido de manera preventiva** y entregado **al apoderado**, sin perjuicio de medidas formativas y/o disciplinarias.
3. El establecimiento **podrá informar o denunciar** ante las autoridades competentes (por ejemplo, **Ministerio Público/Fiscalía**, Tribunal de Familia u otras), cuando existan antecedentes de hechos que pudieran constituir delito o vulneración grave de derechos, sin perjuicio del resguardo y acompañamiento institucional.

5.5. Registro y trazabilidad

Toda actuación deberá incluir registro mínimo de:

- estudiante, curso, fecha y hora,
- tipo de incumplimiento (porte/uso/negativa),
- funcionario/a que constata,
- medida adoptada (retención, devolución, derivación),
- comunicación al apoderado cuando corresponda,
- resolución de Convivencia Escolar/Subdirección.

6.- Custodia del Dispositivo

El dispositivo deberá ser apagado por el estudiante antes de su resguardo.

Será guardado en sobre cerrado y rotulado con nombre, curso, fecha y hora, bajo custodia de Convivencia Escolar o Subdirección hasta su devolución.

Se dejará registro de hora de retención y devolución.

7.- Derecho a Descargo

El estudiante y/o apoderado podrán presentar descargos dentro de 2 días hábiles contados desde la notificación formal de la medida, mediante solicitud de entrevista ante Convivencia Escolar o Subdirección. La resolución deberá quedar registrada de manera fundada.

Si el apoderado discrepa de la resolución, podrá solicitar revisión ante Dirección dentro de 2 días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión, la que resolverá por escrito en un plazo razonable, dejando constancia.

8.- Sobre el uso de dispositivos por parte de funcionarios.

Durante actividades curriculares y en espacios educativos, los funcionarios/as mantendrán sus dispositivos personales guardados y sin uso, salvo las excepciones permitidas. Se autoriza su uso de manera excepcional y acotada para: (a) comunicación operativa ante emergencias o situaciones de riesgo; (b) solicitud inmediata de apoyo a Inspectoría, Convivencia Escolar, Subdirección o Dirección; (c) activación y coordinación de protocolos institucionales; y (d) reportar salidas de aula por razones de resguardo, indicando destino y responsable.

Este uso deberá ser breve, proporcional y limitado a la finalidad descrita. Se privilegiarán canales institucionales disponibles (radio, anexo, mensajería institucional o sistema oficial del establecimiento). Cuando el hecho sea relevante, se dejará registro mínimo en el instrumento institucional pertinente (bitácora, parte, protocolo aplicado u otro).

9.- Difusión, Vigencia y Revisión

El presente protocolo constituye un anexo operativo del Reglamento Interno del Liceo San José U.R. y será publicado y difundido a toda la comunidad educativa. Será aplicado desde el inicio del año escolar 2026 y revisado anualmente por Dirección y el Equipo de Convivencia Escolar, o antes si existen nuevas instrucciones de la autoridad competente. La adecuación formal del Reglamento Interno y sus anexos a la Ley N° 21.801 deberá encontrarse implementada, a más tardar, al 30 de junio de 2026, conforme al artículo transitorio respectivo.

El establecimiento desarrollará acciones formativas de ciudadanía digital y uso responsable de tecnologías (charlas, orientaciones por curso y comunicación a familias), incluyendo información sobre riesgos asociados (por ejemplo: ciberacoso, difusión no consentida, exposición de datos, fraudes y suplantación) y la prevención del uso indebido o comisión de delitos vinculados al entorno digital, coherentes con el enfoque formativo del Manual de Convivencia.